

## AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

**CVE-2020-2403** *Bases reguladoras de la convocatoria para proveer en propiedad, mediante concurso-oposición, promoción interna, dos plazas de Sargento del Servicio contra Incendios y Salvamento. Expediente 2018/727V.*

PRIMERA.- Objeto de convocatoria.- Es objeto de la presente convocatoria la provisión en propiedad, como funcionario de carrera, por el procedimiento de concurso-oposición, promoción interna, de DOS (2) plazas de SARGENTO del Servicio Contra Incendios y Salvamento, encuadradas en la Escala de Administración Especial; Subescala: Servicios Especiales; Clase: Extinción de Incendios; clasificada en el subgrupo de titulación C1; dotadas con las retribuciones o emolumentos que correspondan con arreglo a la legislación vigente, para su adscripción al servicio de especialidad que se determine, con el horario laboral a tal efecto establecido e incluidas en las Ofertas de Empleo Público correspondientes a los años 2017 y 2019.

La cobertura de las plazas se realizará por promoción interna de los cabos del Servicio Contra Incendios y Salvamento del Ayuntamiento de Torrelavega. El sistema selectivo será el de concurso-oposición.

Se estará a lo establecido en la Plantilla municipal y relación de puestos de trabajo del Ayuntamiento de Torrelavega en materia de definición, características, contenido, régimen retributivo, etc, de las plazas convocadas en función de los puestos de trabajo de adscripción.

Las presentes bases serán publicadas en el Boletín Oficial de Cantabria así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Torrelavega.

Los sucesivos anuncios relativos al procedimiento selectivo serán objeto de publicación a través del tablón de edictos de la Corporación.

De conformidad con el artículo 45.1.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se fija como medio de comunicación a los interesados de los actos, acuerdos y resoluciones integrantes de este procedimiento selectivo, la exposición en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Torrelavega, Boulevard, L. D. Herreros s/n.

Asimismo, se podrá obtener información en relación con estas bases, su convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de las actuaciones del Tribunal, en la página web del Ayuntamiento de Torrelavega en la siguiente dirección: <http://www.torrelavega.es> (sede electrónica/oferta de empleo público).

En ningún caso la información que se suministre mediante el medio citado, sustituirá las comunicaciones y publicaciones que a través de boletines oficiales y tablón de anuncios municipal se determinen de conformidad con la legislación vigente en las presentes bases.

SEGUNDA.- Condiciones de los aspirantes.- Los requisitos que habrán de reunir los aspirantes son los siguientes:

a) Tener nacionalidad española o estar incurso en alguno de los supuestos previstos en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público.

b) Estar en posesión del título de Bachiller, Técnico de grado superior, FP II o titulación equivalente. Las equivalencias de los títulos alegados que no tengan el carácter general, deberán justificarse por el interesado. Igualmente, en el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la credencial que acredite su homologación.

c) Ser funcionario de carrera integrado en el subgrupo de titulación C2 desempeñando plaza como cabo (Escala de Administración Especial; Subescala: Servicios Especiales; Clase: Extinción de Incendios) en la plantilla de personal funcionario de este Ayuntamiento con una antigüedad de, al menos, dos (2) años en el desempeño del cargo.

VIERNES, 20 DE MARZO DE 2020 - BOC NÚM. 56

- d) Estar en posesión del permiso de conducir Clase C + D
- e) Poseer capacidad funcional para el desempeño de las tareas del puesto.

f) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de la Administración del Estado, las Comunidades Autónomas o la Administración Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas en los términos establecidos en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público.

Todos los requisitos anteriores deberá reunirlos los aspirantes en la fecha en que finalice el plazo para la presentación de instancias solicitando tomar parte en la convocatoria.

TERCERA.- Incompatibilidades del cargo.- Las comprendidas en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

CUARTA.- Presentación de instancias.- Las instancias solicitando tomar parte en la convocatoria, en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas, serán presentadas en el Registro General de la Corporación, sito en la Plaza Baldomero Iglesias número 4 (Torrelavega, 39300), durante el plazo de veinte (20) días naturales, contados a partir del siguiente en que aparezca el anuncio de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Las instancias también podrán presentarse en la forma que determina el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El impreso de instancia se ajustará al modelo oficial que se facilitará en las oficinas del Registro General del Ayuntamiento. Dicho modelo de instancia se podrá imprimir en la dirección web del Ayuntamiento de Torrelavega: <http://www.torrelavega.es> (sede electrónica/oferta de empleo público).

Conjuntamente con la instancia los aspirantes deberán aportar copia del documento nacional de identidad (vigente) y de los permisos de conducir exigidos (vigentes), acompañando la relación de méritos que pretendan les sean computados junto con los documentos acreditativos de los mismos (originales o copia compulsada), o indicando el archivo en que se encuentran (cuando obraran en poder del Ayuntamiento de Torrelavega). La falta de indicación y/o aportación de documento acreditativo o su indicación, en los términos expuestos, se considerará como defecto no subsanable a efectos de valoración.

Es de la exclusiva responsabilidad del aspirante la veracidad de los datos declarados por lo que si por el Ayuntamiento de Torrelavega se detectara la falsedad de los mismos se procederá a la automática exclusión del aspirante del proceso selectivo cualquiera que fuera la fase de proceso selectivo en la que se encontrara.

Debe tenerse en consideración que, con carácter general los méritos que, en su caso, pudieran ser alegados por los aspirantes para su valoración en el presente proceso de selección, deberán acreditarse documentalmente en los términos establecidos en la base octava de las presentes bases, sin que el Tribunal pueda presumir la concurrencia de mérito alguno distinto de los alegados y justificados documentalmente dentro del periodo de presentación de instancias, salvo causas de fuerza mayor alegadas en el momento de presentación de la solicitud de admisión a este proceso de selección, siendo de la exclusiva responsabilidad del aspirante la falta o defecto en la acreditación de los méritos por el alegados que impida al Tribunal su valoración en términos de igualdad con respecto al resto de los aspirantes.

Una vez finalizado el plazo de presentación de instancias no se admitirá ningún justificante, mérito o acreditación de circunstancias aun cuando se refieran a hechos producidos con anterioridad a la finalización de dicho plazo.

QUINTA.- Admisión de los aspirantes.- Terminado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia de la Corporación aprobará la lista de aspirantes admitidos y excluidos, con indicación de la causa de exclusión, que se hará pública en el Boletín Oficial de Cantabria, y será

VIERNES, 20 DE MARZO DE 2020 - BOC NÚM. 56

expuesta en el Tablón de anuncios de la Corporación, así como en la dirección web del Ayuntamiento de Torrelavega: <http://www.torrelavega.es>, concediéndose un plazo de diez (10) hábiles para la subsanación de los posibles errores en las instancias presentadas.

Una vez finalizado el plazo de presentación de instancias no se admitirá la presentación de nueva documentación para acreditación de requisitos aun cuando se refieran a hechos producidos con anterioridad a la finalización de dicho plazo, salvo la que resulte precisa al objeto de subsanar errores materiales en la documentación aportada en el momento de presentación de instancias.

Los aspirantes que, dentro del plazo señalado, no subsanen la causa de exclusión o no aleguen la omisión justificando su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, serán excluidos de la realización de las pruebas.

El lugar y la fecha de comienzo del proceso de selección y la composición nominal del Tribunal calificador será anunciado en el Boletín Oficial de Cantabria y Tablón de anuncios de la Corporación, publicándose los resultados de la convocatoria en este último, pudiéndose consultar igualmente en la dirección web municipal <http://www.torrelavega.es>.

El hecho de figurar en la relación de admitidos no prejuzga que se reconozca a los interesados la posesión de los requisitos exigidos en la base segunda. Cuando de la documentación que, de acuerdo con la base undécima, debe presentarse en caso de ser aprobado, se desprenda que no poseen alguno de los requisitos, los interesados decaerán de todos los derechos que pudieran derivarse de su participación.

Si durante el desarrollo del proceso selectivo, el Tribunal tuviera conocimiento de que alguno de los candidatos carece de los requisitos necesarios para participar en el mismo, previa audiencia del interesado, lo pondrá en conocimiento de la Alcaldía-Presidentencia proponiendo su exclusión y comunicándole, asimismo, las inexactitudes o falsedades en que hubiera incurrido el aspirante en la solicitud de admisión a los efectos procedentes. En este caso, hasta tanto se emita la resolución correspondiente, el aspirante podrá seguir participando condicionalmente en el proceso selectivo.

Los errores materiales o de hecho que pudieran advertirse en la lista podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

**SEXTA.- Tribunal Calificador.-** El órgano de selección estará compuesto por el/la Presidente/a, el/la Secretario/a y cuatro (4) Vocales. Corresponderá a este órgano la resolución del proceso selectivo. Su nombramiento se determinará mediante Resolución de la Alcaldía-Presidentencia. En todo caso, dicho órgano de selección se ajustará a lo dispuesto en el artículo 60 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, Ley 39/2015, de 1 de octubre, y demás normas de general aplicación.

La designación de los miembros del Tribunal incluirá la de los respectivos suplentes, se hará pública mediante edicto inserto en el Boletín Oficial de Cantabria y tablón de anuncios del Ayuntamiento, pudiendo ser consultada en la página web municipal.

Todos los miembros del Tribunal deberán ostentar la titulación adecuada para garantizar en su composición los principios de profesionalidad e imparcialidad y en su actuación los de independencia y discrecionalidad técnica, actuando siempre a título individual y no pudiendo ostentarse a modo de representación o por cuenta de nadie. El Tribunal no podrá estar formado mayoritariamente por trabajadores pertenecientes al mismo Cuerpo de cuya selección se trate.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, y está facultado para resolver las cuestiones que pudieran suscitarse en el desarrollo de la oposición, y para adoptar los acuerdos necesarios para el debido orden del mismo, en todo lo no previsto en estas bases.

Cuando el procedimiento selectivo por razón del número de aspirantes presentados así lo aconsejara, el Tribunal por medio de su Presidente podrá disponer la incorporación al mismo, con carácter temporal, de otros empleados públicos para colaborar en el desarrollo de los procesos de selección, bajo la dirección del citado Tribunal.

VIERNES, 20 DE MARZO DE 2020 - BOC NÚM. 56

Los componentes del Tribunal deberán abstenerse de intervenir y los aspirantes podrán recusarlos cuando concurrieran las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, o si hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco (5) años inmediatamente anteriores a la fecha de la publicación de la presente convocatoria.

El Tribunal podrá disponer la incorporación de asesores especialistas, con voz y sin voto, los cuales se limitarán al ejercicio de su especialidad técnica.

Los miembros del Tribunal observarán la confidencialidad y el sigilo profesional en todo lo referente a las cuestiones tratadas en las reuniones, no pudiendo utilizar fuera de las mismas la información que posean en su calidad de miembros del Tribunal referida al proceso selectivo para el que han sido nombrados.

Serán de aplicación a los miembros del Tribunal de la presente convocatoria lo dispuesto en la normativa de aplicación sobre indemnizaciones por razón del servicio.

El Tribunal, en todo lo no previsto en estas bases, está facultado para resolver las cuestiones que pudieran suscitarse en el desarrollo del proceso selectivo y para adoptar los acuerdos necesarios para el debido orden del mismo.

**SÉPTIMA.- Comienzo y desarrollo de las pruebas.-** Los ejercicios de la convocatoria no podrán comenzar hasta transcurridos dos (2) meses desde que aparezca publicada la misma en el Boletín Oficial de Cantabria. Quince (15) días antes del primer ejercicio, se anunciará en el mencionado Boletín, el día, hora y lugar en que habrá de realizarse. El llamamiento para posteriores ejercicios se hará mediante la publicación en el tablón de anuncios de la Corporación y dirección web municipal <http://www.torrelavega.es>, con una antelación mínima de cuarenta y ocho (48) horas.

Para establecer el orden en que habrán de actuar los opositores en aquellos ejercicios que no se puedan realizar conjuntamente se estará al sorteo celebrado por la Secretaría de Estado para la Administración Pública correspondiente al año de realización del primer ejercicio de la convocatoria.

Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único. Salvo casos de fuerza mayor, invocados con anterioridad y debidamente justificados y apreciados por el Tribunal con absoluta libertad de criterios, la no presentación de un aspirante a cualquiera de los ejercicios en el momento de ser llamado, determinará automáticamente el decaimiento de su derecho a participar en el mismo ejercicio y en los sucesivos, quedando excluido, en su consecuencia, del procedimiento selectivo.

El Tribunal podrá en todo momento requerir a los aspirantes para que se identifiquen debidamente, a cuyo efecto habrán de concurrir a cada ejercicio provistos del documento nacional de identidad.

**OCTAVA.- Valoración y ejercicios de la convocatoria.-** Estará integrada por una fase de concurso y una fase de oposición.

**FASE DE CONCURSO.-** Será posterior a la fase de oposición, procediéndose a la valoración de los méritos alegados y documentados por los aspirantes que hubieran superado el proceso selectivo.

El Tribunal calificará, una vez acreditados documentalmente, los siguientes méritos:

A.- Experiencia profesional (máximo 6,50 puntos).- Por cada mes prestando servicios a tiempo completo como Cabo SCIS (Escala de Administración Especial; Subescala: Servicios Especiales; Clase: Extinción de Incendios; clasificada en el subgrupo de titulación C2) o plaza/categoría análoga, conforme al siguiente detalle:

— Los servicios prestados en el ámbito de la Administración Local se valorarán a razón de 0,10 puntos/mes completo.



VIERNES, 20 DE MARZO DE 2020 - BOC NÚM. 56

— Los servicios prestados en el ámbito de la Administración Estatal o Autonómica se valorarán a razón de 0,05 puntos/mes completo.

— Los servicios prestados en otros entes públicos o en la empresa privada se valorarán a razón de 0,02 puntos/mes completo.

A efectos de valoración en el presente apartado, no se tomarán en cuenta los dos (2) años que se establecen como requisito en la base primera de esta convocatoria. A estos efectos, los dos (2) años exigidos como requisitos serán los dos (2) primeros prestados en el Ayuntamiento de Torrelavega comenzando a valorarse desde el mes siguiente a los dos (2) años requeridos.

B.- Cursos de formación y perfeccionamiento (máximo 6,50 puntos).- Por la asistencia a cursos de formación impartidos por el INAP, CEARC, FEMP u otros centros oficiales de formación de empleados públicos o correspondientes a los Planes de Formación Continua de Funcionarios aprobados por el MAP, así como cursos organizados por Administraciones Públicas y Universidades, siendo asimismo objeto de valoración los cursos impartidos por Cámaras de Comercio, Escuelas o Colegios Oficiales, Organizaciones Sindicales o Empresariales y Centros o Academias de formación siempre que se trate de actuaciones formativas o educativas homologadas para formación de empleados públicos o trabajadores en activo o derivados de programas Plan FIP o análogos, que tengan, con independencia de la entidad de impartición/organización de las señaladas, relación directa con los cometidos a desarrollar por el/los puesto/s de trabajo objeto de convocatoria conforme a la Relación de puestos de trabajo municipal, a razón de 0,002 puntos por hora de formación.

En el supuesto de que los cursos de formación y perfeccionamiento sean impartidos, conforme al párrafo anterior, como docente por el aspirante que se presenta a la provisión, y siempre que los mismos tengan relación directa con el puesto de trabajo a desarrollar, se valorarán las horas impartidas que se acrediten a razón de 0,004 puntos/hora, sin que se pueda superar el límite máximo de seis con cincuenta (6,50) puntos.

Dentro de este apartado serán objeto de valoración igualmente los cursos que en materia de prevención de riesgos laborales sean alegados y acreditados por los aspirantes siempre que guarden relación directa con las tareas objeto de las plazas convocadas, otorgándose una puntuación máxima por éste concepto de medio (0,50) punto, con independencia de total de cursos que se aportaran en materia de prevención de riesgos laborales.

C.- Otras licencias: Por estar en posesión del permiso de conducir tipo E para el C, se computará con 0,25 puntos y el tipo E para el C + D, se computará con 0,50 puntos.

Los méritos alegados por los aspirantes habrán de acreditarse de la forma que a continuación se indica:

— Los del apartado a): los servicios prestados en la función pública o empresas del sector público deberán acreditarse mediante certificado de servicios expedido, en todo caso, por la Administración competente con expresión de la plaza y puesto de trabajo desempeñados, fecha de toma de posesión y/o cese o periodo de prestación efectiva de servicios.

En el supuesto de servicios prestados en el sector privado, deberá presentarse necesariamente contratos de trabajo (alta y baja) en los que conste la categoría profesional y puesto desempeñado e informe de vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social con expresión del grupo de cotización de los periodos cotizados (grupo de cotización 4 para servicios como cabo SCIS o categoría análoga).

En caso de contradicción entre el contrato y el informe de vida laboral en cuanto a la categoría laboral, se estará a la definición que por este concepto figure en el contrato laboral. En caso de omitirse la categoría laboral en el contrato se estará al grupo de cotización que figure en el informe de vida laboral.

En el supuesto de sucesión de contratos, como consecuencia de la prórroga de los mismos, deberá aportarse el contrato inicial junto con todas y cada una de los sucesivos escritos de prórroga registrados en los Servicios Públicos de Empleo, valorándose exclusivamente aquellos periodos acreditados documentalmete respecto de los que exista solución de continuidad desde su inicio. En el caso de imposibilidad de aportar la documentación acreditativa de las prórrogas y sucesiones de contratos, deberá aportarse certificado de la empresa en la que se

CVE-2020-2403

VIERNES, 20 DE MARZO DE 2020 - BOC NÚM. 56

acrediten los periodos de sucesión, con expresión de la categoría e, inexcusablemente, hoja de vida laboral expedida por la Tesorería General de la Seguridad Social.

No serán objeto de valoración los contratos que no figuren en el certificado de vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social ni cuando no se aporte en el expediente esta certificación (hoja de vida laboral) junto con los contratos correspondientes a los meritos que se alegan.

— Los del apartado b), mediante aportación del original del certificado de asistencia del curso de formación alegado o fotocopia debidamente compulsada.

— Los del apartado C, mediante aportación del original del permiso y/o licencia de conducción o fotocopia debidamente compulsada.

En ningún caso, y respecto a ninguno de los aspirantes presentados, podrá presumir el Tribunal la concurrencia de mérito alguno distinto de los alegados y justificados documentalmente dentro del periodo de presentación de instancias, salvo causas de fuerza mayor alegadas en el momento de presentación de la solicitud de admisión a este proceso de selección, siendo de la exclusiva responsabilidad del aspirante la falta o defecto en la acreditación de los méritos por alegados que impida al Tribunal su valoración en términos de igualdad con respecto al resto de los aspirantes.

**FASE DE OPOSICIÓN.-** La fase de oposición consta de cinco (5) ejercicios, todos ellos de carácter obligatorio y eliminatorio.

Primer ejercicio.- Aptitud física:

A) Acreditación: Previamente a la realización de las pruebas físicas objeto de este apartado, en el mismo acto, el aspirante deberá presentar un certificado médico de fecha actual extendido en impreso oficial y firmado por colegiado en ejercicio, en el que se haga constar expresamente que el aspirante reúne las condiciones físicas y sanitarias necesarias y suficientes para la realización de los ejercicios físicos que conforman el contenido del ejercicio, emitido de acuerdo con la fórmula siguiente: "El interesado reúne las condiciones precisas para realizar las pruebas físicas de la convocatoria para el nombramiento como Sargento del Servicio Contra Incendios y Salvamento del Ayuntamiento de Torrelavega". No se admitirán certificados que no se ajusten en su redacción a estos conceptos.

Quien no presentara en el momento de su llamamiento para la realización de este primer ejercicio el certificado médico requerido o, de presentarlo, éste no se adecuara expresamente a las prescripciones referidas en el párrafo anterior, será excluido automáticamente del proceso selectivo.

La certificación médica no excluye del reconocimiento médico a que hace referencia el quinto ejercicio de estas bases.

B) Pruebas: Consistirán en la realización de las pruebas de aptitud física que a continuación se relacionan. Se realizarán por el orden que indique el Tribunal estando las mismas encaminadas a determinar si el aspirante posee las condiciones físicas adecuadas para desempeñar el puesto. Los aspirantes serán calificados como aptos o no aptos, debiendo superar la totalidad de las pruebas físicas para obtener la calificación de apto. Finalizado el ejercicio, el aspirante recibirá la calificación final de "apto" o "no apto", quedando eliminados todos aquellos calificados como "no aptos".

Los ejercicios se realizarán con arreglo a lo especificado en el Anexo I de estas bases, conforme al orden que determine el Tribunal de valoración, siendo el objeto de estas pruebas determinar si el aspirante posee las condiciones físicas adecuadas para desempeñar el puesto.

Durante el desarrollo de las pruebas, o una vez finalizadas éstas, se podrá realizar, a criterio del Tribunal, control de consumo de estimulantes, de cualquier tipo de droga o sustancias que alteren las condiciones físicas de los aspirantes, siendo eliminados de la oposición los que resulten positivos. En este sentido, la lista de sustancias y métodos prohibidos será la contemplada en la Resolución de 22 de diciembre de 2017 de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se aprueba la lista de sustancias y métodos prohibidos en el deporte, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 316, de 29 de diciembre de 2017.

CVE-2020-2403

VIERNES, 20 DE MARZO DE 2020 - BOC NÚM. 56

Riesgos y accidentes.- Este Ayuntamiento no se hace responsable de cualquier riesgo y/o accidente que pudieran sufrir los aspirantes en el transcurso de la realización de las pruebas exigidas.

Segundo ejercicio: Consistirá en contestar por escrito, durante el tiempo que al efecto establezca el Tribunal con antelación al inicio del ejercicio, dos (2) temas, extraídos al azar de entre el programa relacionado en el Anexo II a la presente convocatoria.

El ejercicio será leído por el Tribunal de valoración debiéndose garantizar el anonimato de los aspirantes adoptándose las previsiones que resultaran oportunas al objeto de garantizar tal anonimato en su fase de ejecución y posterior valoración del mismo.

En la valoración del presente ejercicio el Tribunal apreciará, fundamentalmente, la capacidad y formación general y específica, el nivel de conocimiento de las materias, la claridad de ideas, la estructuración de la exposición, la precisión, síntesis, relación y rigor en la exposición, la calidad de expresión escrita, así como la correcta redacción, ortografía y presentación.

Esta prueba será calificada hasta un máximo de diez (10,00) puntos, quedando eliminados los aspirantes que no alcancen la puntuación mínima de cinco (5,00) puntos en la misma.

Tercer ejercicio: Consistirán en la realización de uno o varios supuestos de carácter práctico determinado/s por el Tribunal, inmediatamente antes de la realización del ejercicio relacionados con el programa del Anexo II y funciones propias de la plaza objeto de convocatoria. Su contenido y tiempo máximo de duración serán los que al efecto establezca el Tribunal calificador con antelación al comienzo del ejercicio.

El ejercicio será leído por el Tribunal de valoración debiéndose garantizar el anonimato de los aspirantes adoptándose las previsiones que resultaran oportunas al objeto de garantizar tal anonimato en su fase de ejecución y posterior valoración del mismo.

En la valoración de este ejercicio el Tribunal apreciará, fundamentalmente, la capacidad de análisis y la aplicación razonada de los conocimientos teóricos a la resolución de los problemas prácticos planteados, así como la capacidad y formación específica, el dominio de las competencias profesionales, la claridad de ideas, el nivel de conocimiento de las materias, la precisión, síntesis y rigor en la exposición escrita así como la redacción, ortografía y presentación.

Esta prueba será calificada hasta un máximo de diez (10,00) puntos, quedando eliminados los aspirantes que no alcancen la puntuación mínima de cinco (5,00) puntos en la misma.

Cuarto ejercicio: Consistirá en la realización de uno o varios test psicotécnicos dirigidos a comprobar que los rasgos de personalidad y de aptitud de los aspirantes son los adecuados para el desempeño de las funciones del puesto de trabajo de adscripción de la plaza objeto de convocatoria. En particular, tendrá por objeto determinar las aptitudes para el desempeño del puesto y los problemas de personalidad que afectan de manera significativa a: el control y estabilidad psíquica, la capacidad de adaptación a un equipo, la aceptación de las normas y de la autoridad y la capacidad de liderazgo y decisión.

Será practicado por los profesionales designados al efecto.

Los aspirantes serán calificados como "aptos" o "no aptos", quedando eliminados todos aquellos calificados como "no aptos".

Quinto ejercicio: Consistirá en un reconocimiento médico para la constatación de las condiciones médicas y físicas de los aspirantes en el ejercicio de su cargo, de conformidad con el cuadro de exclusiones que figura como Anexo III. Será practicado por los facultativos designados al efecto.

Se realizarán cuantas pruebas clínicas, analíticas, complementarias o de otra clase se consideren necesarias para comprobar que el opositor no está incurso en el cuadro de exclusiones que figuran en el Anexo III.

El aspirante deberá cumplimentar, con carácter previo a la realización de este ejercicio, el modelo de autorización (Anexo IV) para someterse a todas las pruebas médicas que determine el equipo médico designado.

Los aspirantes serán calificados como "aptos" o "no aptos", quedando eliminados todos aquellos calificados como "no aptos".

VIERNES, 20 DE MARZO DE 2020 - BOC NÚM. 56

La falta de presentación al reconocimiento médico o la negativa a realizar las pruebas estipuladas supondrá la exclusión de la oposición.

Este examen médico se realizará, en principio, exclusivamente a los aspirantes con mejor puntuación final obtenida, en número igual a plazas convocadas. En caso de que algún aspirante resulte no apto en este reconocimiento médico, el siguiente o siguientes aspirantes mejor puntuados, serán requeridos individualmente para realizar el examen.

**NOVENA.-** Calificación de los ejercicios.- El número de puntos que podrán ser otorgados por cada miembro del Tribunal será de cero (0,00) a diez (10,00) para cada uno de los ejercicios segundo y tercero, quedando eliminados los aspirantes que no alcancen la puntuación mínima de cinco (5,00) puntos en cada uno de los ejercicios.

Las calificaciones se adoptarán sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal y dividiendo el total por el número de asistentes de aquél. A continuación se eliminarán las notas individuales que difieran en más de dos (2,00) puntos, por exceso o por defecto, de este cociente y se procederá a hallar la media de las calificaciones restantes, que será la calificación definitiva.

En los ejercicios obligatorios primero, cuarto y quinto, los aspirantes serán calificados como "aptos" o "no aptos", quedando eliminados los que se calificaren como "no aptos".

Las calificaciones de cada ejercicio se harán públicas en el Tablón de edictos de la Corporación al día siguiente de efectuarse éstas pudiendo ser consultadas en la página web municipal.

**DÉCIMA.-** Puntuación total y definitiva.- La calificación definitiva de la convocatoria estará determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en la fase de concurso y en la fase de oposición, haciéndose pública en el tablón de edictos y página web municipal.

En caso de empate el orden se establecerá atendiendo a la mayor puntuación obtenida en el segundo ejercicio de la fase de oposición y, si esto no fuera suficiente, en el tercer ejercicio.

**UNDÉCIMA.-** Relación de aprobados, presentación de documentos y nombramiento.- Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal hará pública, en el tablón de anuncios de la Corporación la relación de aprobados por orden de puntuación, no pudiendo rebasar éstos el número de plazas convocadas y elevarán dicha relación a la presidencia de la Corporación para que proceda al nombramiento como Sargento del SCIS del/los aspirante/s propuesto/s, pudiéndose consultar igualmente en la dirección web municipal.

El/los aspirante/s propuesto/s aportará/n ante la Administración, dentro del plazo de veinte (20) días naturales a contar desde el día siguiente a aquél en que se hubiera publicado la relación de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria:

— Declaración responsable de no haber sido separado por expediente disciplinario del servicio del Estado o de la Administración Autónoma o Local ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

— Declaración responsable de no hallarse incurso en causa de incapacidad específica o incompatibilidad prevista en la legislación vigente.

— Certificado de antecedentes penales del Registro Central de Penados y Rebeldes referido a la fecha de terminación de las pruebas selectivas.

— Originales de la documentación aportada en el momento de presentación de instancias para la acreditación de los requisitos de acceso exigidos.

— Originales de la documentación acreditativa de los méritos valorados en la fase de concurso

Quien tuviera la condición de empleado público estará exento de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio, Comunidad Autónoma, Corporación Local u Or-



VIERNES, 20 DE MARZO DE 2020 - BOC NÚM. 56

ganismos Público del que dependa, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su expediente personal.

El/los aspirante/s nombrado/s deberá/n tomar posesión como funcionario/s de carrera en el plazo de un (1) mes, a contar del siguiente al que le/s sea notificado el nombramiento. Si no lo hiciera en el plazo señalado sin causa justificada, quedará revocado el nombramiento.

Cuando, por cualquier consideración, el/los aspirante/s propuesto/s no llegue/n a tomar posesión, se podrá por parte del Tribunal de valoración realizar una segunda propuesta, a favor del opositor/a que hubiera obtenido la siguiente mejor calificación.

La relación de aspirantes que hubieran superado el proceso selectivo pero respecto de los cuales no se formulara propuesta de nombramiento podrá ser utilizada por el Ayuntamiento de Torrelavega para atender futuros llamamientos interinos con estricta sujeción a las limitaciones y prescripciones impuestas por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o normativa de aplicación. Citada opción decaerá en el momento en que se efectúe nueva convocatoria expresa para la provisión interina o temporal de la plaza o sea revocada la opción por acuerdo expreso de la Alcaldía-Presidencia. Los llamamientos, de producirse, serán por orden de puntuación, de mayor a menor.

DECIMOSEGUNDA.- Ley reguladora de la oposición.- El sólo hecho de presentar instancia solicitando tomar parte en esta oposición constituye sometimiento expreso de los aspirantes a las bases reguladoras del mismo, que tienen consideración de Ley Reguladora de esta convocatoria.

La presente convocatoria y sus anexos se regirán por las disposiciones del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público y, en tanto se proceda a su desarrollo reglamentario, por la Ley 30/1984, de 2 de agosto, modificada por la Ley 23/1988, de 28 de julio, Ley 7/1985, de 2 de abril y disposiciones del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de la Administración Local, y con carácter supletorio el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

Las resoluciones del órgano de selección vinculan a la Administración que sólo puede proceder a la revisión mediante el procedimiento general de revisión de los actos administrativos establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

#### ANEXO I - PRUEBAS DE APTITUD FÍSICA

1º.- Carrera de velocidad 60 metros:

Finalidad: Velocidad pura.

Descripción: Los aspirantes se colocarán en la pista en el lugar señalado, pudiendo realizar la salida de pie o agachados, sin tacos. Partiendo desde la posición de parados, los aspirantes deberán recorrer una distancia de 60 metros, en un tiempo máximo de 9" para los hombres y 10" para las mujeres. La salida la dará el Juez a las voces de "a sus puestos", "listos", "ya", disparo o pitido.

Intentos: Se efectuará un solo intento.

Invaldaciones: De acuerdo con el Reglamento Internacional de la IAAF

2º.- Carrera de resistencia de 1.000 metros:

Finalidad: Resistencia muscular.

Descripción: Los aspirantes deberán recorrer la distancia de 1.000 metros en pista, en un tiempo máximo de 4 minutos para los hombres y 5 minutos para las mujeres. Los aspirantes se colocarán en la pista en el lugar señalado, detrás de la línea de salida, sin sobrepasar ésta a la voz de "a sus puestos". A la voz de "listos", inclinarán el tronco hacia delante y a la voz de "ya", disparo o pitido, saldrán a recorrer la distancia definida.

Invaldaciones: De acuerdo con el Reglamento Internacional de la IAAF

CVE-2020-2403

VIERNES, 20 DE MARZO DE 2020 - BOC NÚM. 56

3º.- Salto de longitud a pies juntos (sin carrera):

La marca mínima para los hombres será de 2,10 metros y de 1,80 metros para las mujeres.

Descripción: Se hará sobre foso de arena y desde una plataforma rectangular de madera o cemento de dimensiones suficientes para la colocación de los pies. Puestos los aspirantes sobre dicha plataforma con una separación lateral normal, a voluntad del actuante se efectuará el salto hacia delante, para caer sobre los pies en el foso de arena, exigiéndose una longitud de salto mínima de 210 cms para hombre y 180 cms para mujeres. Durante los ejercicios de coordinación previos al salto de flexiones de piernas y tronco, no deben separarse del suelo ninguno de los dos pies. La distancia alcanzada se medirá desde la parte anterior de la plataforma de despegue a la última huella marcada en el foso de arena con los pies o cualquier otra parte del cuerpo.

Intentos: Se admitirá la realización de dos intentos, como máximo.

Descalificaciones: Es nulo el salto en el que los aspirantes pisen la raya en el momento de la impulsión. Es nulo el salto que se produce por el apoyo alternativo y no simultáneo de los pies sobre el suelo.

4º.- Natación: 25 metros:

Finalidad: Soltura acuática, natación elemental.

Salida por calles individuales y, a la señal de salida, recorrer la distancia. Estilo libre.

Descripción: Los aspirantes deberán recorrer a nado los 25 metros en un tiempo máximo de 25" los hombres y 28" las mujeres. La salida la dará el Juez a las voces de "a sus puestos", "listos", "ya", disparo o pitido.

Invaldaciones:

- Cuando el ejecutante apoye los pies en el fondo de la piscina
- Cuando se agarre a la pared o corchera para tomar aliento.

## ANEXO II

TEMA 1.- La Ley de Bases de Régimen Local: contenido y desarrollo normativo. Ley 27/2013, 27 diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local. Servicios y competencias de los Ayuntamientos de régimen común.

TEMA 2.- La organización del Ayuntamiento de Torrelavega - Reglamento Orgánico y de Funcionamiento del Ayuntamiento de Torrelavega - BOC número 94, de 15 de mayo de 2008): Los órganos de gobierno municipal, composición, funciones y régimen de sesiones. Organismos autónomos y Entidades públicas mercantiles del Ayuntamiento de Torrelavega.

TEMA 3.- La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Ámbito, objeto y principios generales. La gestión electrónica de los procedimientos administrativos: registros, notificaciones y uso de medios electrónicos.

TEMA 4.- La función pública local y su organización. Derechos y deberes de los funcionarios públicos locales. El Código de conducta de los empleados públicos.

TEMA 5.- Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales. Objeto, ámbito de aplicación y definiciones. Derechos y obligaciones.

TEMA 6.- Ley de Cantabria 1/2007, de 1 de marzo, de Protección Civil y Gestión de Emergencias de Cantabria. Emergencias ordinarias y extraordinarias. Planificación, Gestión y Organización administrativa. Los Servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento.

TEMA 7.- Decreto de Cantabria 80/2018, de 4 de octubre, por el que se aprueba el Plan Territorial de Emergencias de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Cantabria (PLATER-CANT).

VIERNES, 20 DE MARZO DE 2020 - BOC NÚM. 56

TEMA 8.- Decreto 16/2007, de 15 de febrero, por el que se aprueba el Plan Especial de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Cantabria sobre Incendios Forestales (INFOCANT)

TEMA 9.- Decreto 57/2010, de 16 de septiembre, por el que se aprueba el Plan Especial de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Cantabria ante el Riesgo de inundaciones (INUNCANT)

TEMA 10.- Decreto 17/2007, de 15 de febrero, por el que se aprueba el Plan Especial de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Cantabria sobre Transporte de Mercancías Peligrosas por carretera y ferrocarril (TRANSCANT).

TEMA 11.- Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de Edificación. Documento Básico Seguridad contra Incendios. CTE-DB SI Seguridad en caso de incendio: S1 Propagación interior. S2 Propagación exterior. S3 Evacuación de ocupantes.

TEMA 12.- Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de Edificación. Documento Básico Seguridad contra Incendios. CTE-DB SI Seguridad en caso de incendio: S4 Instalaciones de protección contra incendios. S5 Intervención de los bomberos. Anejo SI A: Terminología.

TEMA 13.- Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre, Reglamento de seguridad contra incendios en los establecimientos industriales. Caracterización de los establecimientos Industriales en relación con la seguridad contra incendios. Requisitos de las instalaciones de protección.

TEMA 14.- Clasificación de los incendios según la Norma UNE 23010; según la naturaleza del combustible, según la distribución de la materia combustible o forma del foco, según sus medidas y según sus manifestaciones en las estructuras. Transmisión de calor.

TEMA 15.- Real Decreto 513/2017, de 22 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de instalaciones de protección contra incendios: Objeto, ámbito de aplicación y definiciones. Características e instalación de los equipos y sistemas de protección contra incendios. Características e instalación de los equipos y sistemas de protección contra incendios. Características e instalación de los equipos y sistemas de protección contra incendios. Características e instalación de los equipos y sistemas de protección contra incendios.

TEMA 16.- Explosiones físicas. Blevé y Boil-over: Concepto, características, condiciones para que se produzcan, causas y efectos. Explosiones Químicas. Flashover y backdraft: Concepto, características, condiciones para que se produzcan, causas y efectos.

TEMA 17.- Incendios de vegetación. Conceptos y normativa. Clasificación. Sistemas de actuación. Técnicas y tácticas de extinción. Actuación en grandes incendios forestales.

TEMA 18.- Decreto 12/2011, de 17 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento del Operativo de Lucha Contra los Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Cantabria: Capítulos I, IV, V.

TEMA 19.- Los túneles. Instalaciones de un túnel. Tipos de túneles y su normativa. Sistemas de ventilación y tipos de ventiladores. Protocolo operativo para Cantabria en caso de emergencia en túnel carretero PO-TRF-ETC-1.0

TEMA 20.- Humos ventilación: Composición de los humos; objetivos de la ventilación; Clasificación de la ventilación. Natural y forzada "VPP".

TEMA 21.- Estrategias, técnicas y tácticas en la extinción de incendios de edificios: ataque ofensivo y defensivo, directo e indirecto, interior y exterior. Combinaciones. Ventajas e inconvenientes.

TEMA 22.- Materias peligrosas: Reglamentación y Normativa. Clasificación e identificación. Sistemas de actuación. Protocolos de descontaminación.

TEMA 23.- Industrias afectadas por el Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas. Sustancias peligrosas presentes en las instalaciones existentes en el municipio de Torrelavega y comarca que pueden generar accidentes graves. Peligros, protección personal, intervención frente a las mismas.

TEMA 24.- Excarcelación en accidentes de tráfico: Sistemas pasivos y activos de seguridad.

VIERNES, 20 DE MARZO DE 2020 - BOC NÚM. 56

El airbag. Herramientas y sistemas de trabajo de los Cuerpos de Bomberos en los accidentes de tráfico. Fases de intervención.

TEMA 25.- Los elementos para las instalaciones hidráulicas contraincendios: Bombas de los vehículos, motobombas, electrobombas. Elementos de aspiración. Elementos de impulsión. Alturas geométricas y manométricas de aspiración e impulsión. Piezas de acoplamiento. Hidrantes, columnas secas, BIE&#39;S. Lanzas espuma: Tipos, elementos para producción de espuma. Operaciones fundamentales en las instalaciones de mangueras.

TEMA 26.- Apeos. Elementos de un apeo. Tipos fundamentales. Medidas y cortes. Materiales empleados. Precauciones generales. Procedimiento de apeo según el elemento dañado: Zapatas, Jácenas, pilares, forjados y muros. Entibaciones. Tipos y características según: el elemento empleado, el terreno a sostener y la estructura a contener.

TEMA 27.- Socorrismo: definición. Normas generales de actuación en caso de accidente (conducta "PAS"). Realización del ABC a un paciente inconsciente. Fracturas y luxaciones: Clasificación y manejo. Heridas, hemorragias y quemaduras: clasificación, manejo y complicaciones. Transporte de heridos y su tratamiento de urgencia.

TEMA 28.- Protección respiratoria: Peligros respiratorios. Equipos de protección respiratoria. Inspección, mantenimiento y conservación. El aparato respiratorio.

TEMA 29.- Ejercicio del mando. Tipos de mando. Características generales del mando. Coordinación y dirección de grupos. Autoridad, responsabilidad y delegación. Planificación, organización y ejecución. Mando y control en Emergencias. Protocolo de transmisión del mando.

TEMA 30.- Reglamento del Servicio Contra Incendios y Salvamento del Ayuntamiento de Torrelavega.

### ANEXO III - CUADRO DE EXCLUSIONES MÉDICAS

El aspirante ha de estar exento de toda enfermedad orgánica, de toda secuela de accidente y de cualquier deficiencia física o psíquica que pueda constituir una dificultad en la práctica profesional, teniendo como base los CRITERIOS que se indican a continuación:

1.- Talla mínima 1,62 m.

2.- Exclusiones circunstanciales:

Enfermedad o lesiones agudas de solución médica o quirúrgica activas en el momento del reconocimiento que potencialmente puedan producir secuelas capaces de dificultar, limitar o impedir el desarrollo de las funciones exigidas para el puesto solicitado.

En tales casos, el Tribunal Calificador de las pruebas selectivas con las asesorías necesarias, podrá fijar un nuevo plazo para comprobación del estado del aspirante, al final del cual la asesoría médica certificará si persiste la situación, si han quedado secuelas o han desaparecido los motivos de exclusión circunstancial.

3.- Exclusiones definitivas de carácter general.

3.1. Defectos físico congénitos o adquiridos, de cualquier tipo y localización, que menoscabe o dificulte la función pública y las realizaciones específicas del puesto a que opta, aunque sea parcialmente.

3.2.- Enfermedades agudas o crónicas de cualquier aparato o sistema con posible repercusión sobre las realizaciones específicas del puesto a que opta, aunque sea parcialmente.

4.- Exclusiones definitivas de carácter específico.

4.1.- Ojo y visión.

4.1.1. Agudeza visual espontánea remota inferior a 1/2 (un medio) en el ojo peor y 2/3 (dos tercios) en el otro, según la escala de Wecker.

4.1.2. Hemianosias.

4.1.3. Discromatopsias.



VIERNES, 20 DE MARZO DE 2020 - BOC NÚM. 56

4.2.- Oído y audición.

Agudeza auditiva que suponga una pérdida entre 1.000 y 3.000 hertzios a 25 decibelios, o de 4.000 hertzios a 34 decibelios.

4.3.- Varices o insuficiencia venosa periférica, prescindiendo de su intensidad.

4.4.- Hipertensión arterial, prescindiendo de su causa. Las cifras de presión arterial, tomadas con el sujeto en reposo y sentado, no deberán ser superiores a:

Presión sistólica: 160 mm/Hg.

Presión diastólica: 95 mm/Hg.

4.5.- Alteraciones del aparato locomotor que limiten o dificulten la realización del servicio encomendado o puedan agravarse a juicio del tribunal médico, con el puesto de trabajo (amputaciones de manos, pies, dedos que dificulten la pinza, retracciones o limitaciones funcionales de causa muscular, ósea o articular, pie plano, defectos de la estática de la columna vertebral, prescindiendo de su intensidad).

5.- La comprobación y valoración de los datos clínicos a que hace referencia este cuadro, se hará sólo y exclusivamente en el centro médico y por los facultativos designados al efecto y sus resultados siempre han de referirse al momento de la exploración.

#### ANEXO IV - AUTORIZACIÓN PARA SOMETERSE A LAS PRUEBAS MÉDICAS

D./Dña. \_\_\_\_\_, con número de Documento Nacional de Identidad \_\_\_\_\_, por la presente autorizo al equipo médico designado para realizar las pruebas médicas indicadas en las bases reguladoras del proceso selectivo convocado por el Ayuntamiento de Torrelavega para cubrir una plaza de SARGENTO del SCIS, a que me efectúen las exploraciones médicas necesarias, la extracción y analítica precisa de sangre y orina.

Conozco que será causa de exclusión la ocultación de cualquier enfermedad conocida incluida en el Anexo III de la convocatoria.

Y para que así conste firmo la presente autorización.

Torrelavega, a \_\_\_\_\_

#### DILIGENCIA:

La extiendo yo, el Oficial mayor, para hacer constar que las presentes Bases fueron sometidas a la consideración de la Junta de Gobierno Local en su sesión de fecha 2 de marzo de 2020 habiéndose procedido a su aprobación debiéndose continuar con la tramitación del expediente. Doy fe.

Torrelavega, 9 de marzo de 2020.

El oficial mayor,

Emilio Ángel Álvarez Fernandez.

2020/2403

CVE-2020-2403